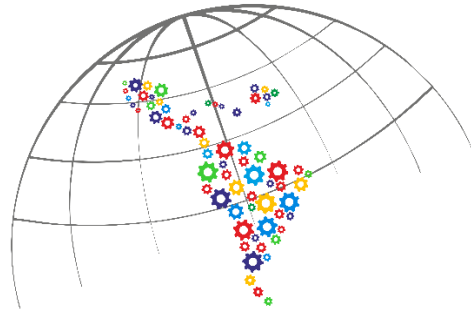


**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
IBEROAMERICANO**



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
IBEROAMERICANO
ISTI**

CES RESOLUCIÓN RPC-SO-39-No.676-2023

REGISTRO SENESCYT No. 3055

**REGLAMENTO DE
TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE
MALLAS CURRICULARES**

Manta - 2024

**EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
IBEROAMERICANO**

RESOLUCIÓN ISTI-RCT-SE-08-Nro. 011-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“El Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”*.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establecen que el régimen de desarrollo tiene como objetivos mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 3 de la Ley de Educación Superior (LOES), señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

Que, el artículo 12 de la LOES determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”*.

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”*.

Que, el artículo 47.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de*

Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. (...).”

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que, *“La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”*.

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), *reconoce como instituciones de educación superior técnica tecnológica a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.*

Que, el artículo 159 de la LOES establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”*.

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica para la transformación digital establece que: *“(…) “En el caso de las instituciones de educación superior públicas y privadas, de acuerdo a su naturaleza de la carrera o del programa de posgrado, deberán adecuar el desarrollo de sus programas de estudios al entorno virtual para elección del estudiante.*

Las instituciones de educación superior públicas y privadas, deberán contar dentro de su planta docente con un mínimo de 5% de profesores contratados o titulares para ejercer labores académicas en modalidad virtual, sin perjuicio del lugar de su residencia, con el objetivo de contribuir al desarrollo del aprendizaje en línea, fomentar la internacionalización de la oferta académica, así como para promover el intercambio de experiencias y la integración de docentes dentro y fuera del país.”

Que, mediante resolución Nro. RPC-SO-39-No.676-2023 de 27 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió crear el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano como una institución de educación superior particular sin fines de lucro.

Que, en sesión extraordinaria de 15 de agosto de 2024, el Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano conoció la propuesta del Reglamento de transformación digital de mallas curriculares.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE MALLAS CURRICULARES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto. - El presente reglamento tiene como objetivo establecer las directrices y normativas necesarias para la transformación digital de las mallas curriculares en el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (ISTI), con la finalidad de adaptar las ofertas educativas a entornos virtuales, garantizando la calidad en la enseñanza y evaluación, y promoviendo la internacionalización y modernización de la educación superior.

Capítulo II

Implementación de la Modalidad Virtual

Artículo 2: Determinación de Programas Virtuales. - El ISTI a través de los coordinadores de carreras y mediante un informe técnico determinará dentro de sus ofertas, programas o materias que, por su naturaleza, puedan ser cursadas por los estudiantes de manera virtual. Estas asignaturas deberán incluir mecanismos de evaluación adaptados a entornos virtuales, asegurando que los criterios de calidad académica sean equivalentes a los de la modalidad presencial.

Artículo 3: Planta docente para modalidad virtual. - El ISTI deberá contar dentro de su planta docente con un mínimo de 5% de profesores contratados o titulares especializados en la enseñanza en modalidad virtual. Estos docentes podrán residir en cualquier lugar, siempre que cumplan con los requisitos académicos y pedagógicos del ISTI. Esta medida tiene como objetivo fortalecer el aprendizaje en línea, fomentar la internacionalización de la oferta académica, y promover el intercambio de conocimientos y experiencias docentes.

Capítulo III

Educación y Alfabetización Digital

Artículo 4: Promoción de la Alfabetización Digital. - El ISTI a través de la Dirección de Tecnología de la información y comunicación- TICS promoverá la educación y la alfabetización digital en todos sus niveles y modalidades, asegurando que los estudiantes adquieran las habilidades y competencias necesarias para adaptarse a las nuevas tecnologías. La dirección de Tics, emitirá las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para apoyar esta iniciativa, alineándolos con las necesidades de la transformación digital en el entorno académico.

Capítulo IV

Principios de Calidad y Calidez

Artículo 5: Principios. - La determinación de los programas o materias que puedan ser cursadas de manera virtual en el ISTI se basará en los principios de calidad y calidez. Estos principios asegurarán que la experiencia educativa en la modalidad virtual sea igual de enriquecedora y efectiva que en la modalidad presencial, adaptando las metodologías de enseñanza y evaluación para satisfacer las necesidades y expectativas de los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y será revisado periódicamente para garantizar su relevancia y eficacia en el marco de la evolución tecnológica y educativa.

SEGUNDA. – El ISTI podrá realizar adaptaciones y excepciones en la implementación de este reglamento, siempre que estén debidamente justificadas y orientadas a mejorar la calidad educativa y la experiencia de los estudiantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – A partir de su fecha de aprobación en el Consejo Transitorio e inicio de su vigencia, quedan derogados todos los reglamentos, instructivos, resoluciones y Disposiciones Administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El Reglamento de Transformación digital de Mallas Curriculares del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en sesión extraordinaria del Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024.

Dra. Eva Mieles Cedeño, MSc.

RECTORA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO

Abg. Martha Anchundia Delgado, Mgtr.

SECRETARIA-PROCURADORA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO